



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000242-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

Oficial Mayor

Radicado: 760013110010-2022-00342-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto No. 1614

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial instaurado por Luisa María Amador contra el señor José Darío Libreros Oviedo y los herederos indeterminados del señor Rubén Darío Libreros Montoya, se dirigió contra los herederos indeterminados del de cujus Libreros Montoya y a la fecha no se ha ordenado su vinculación conforme lo ordena el artículo 87 del C.G.P., es por ello, que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 ibidem, se procederá de conformidad.

De la misma manera atendiendo la naturaleza del proceso, y teniendo que el señor Rubén Darío Libreros Montoya (Q.E.P.D) reposa en su certificado de defunción que fue expedido por investigador criminalístico, se ordenará oficiar a la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en esta ciudad, con el fin que informe a este Despacho si en sus archivos reposa mancha de sangre del causante en mención, con el fin de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000242-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

practicar la prueba de ADN y determinar así la paternidad de la señora Luisa María Amador.

Así mismo, se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN. Y se advertirá a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. – Vincular a los herederos indeterminados del señor **Rubén Darío Libreros Montoya (q.e.p.d)** y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10° Ley 2213 de 2022; Advertir que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000242-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO. - **Correr** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme o dispone la ley.

TERCERO. - **Decretar** la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, una vez se cuente con la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Advertir a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

CUARTO. - **Oficiar** a la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en esta ciudad, con el fin que informe a este Despacho si en sus archivos reposa mancha de sangre del señor **Rubén Darío Libreros Montoya (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.559.488, con el fin de practicar la prueba de ADN y determinar así la paternidad de la señora Luisa María Amador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868

Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ea60981f841638f3502d30caecaf43bbb570d1f3a61de13f94ad15f52e39**

Documento generado en 28/07/2023 02:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**